



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0541-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Judicial.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luisa María Alcalde Lujan.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de febrero de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de febrero de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer sobre recursos de inconstitucionalidad que se promuevan sobre los tratados internacionales. Se podrá promover los recursos de inconstitucionalidad, que sean contra normas de carácter general, a partir de que sean aprobadas por el pleno de la cámara revisora y hasta 90 días naturales después de su publicación, disminuyendo los porcentajes para interponer el recurso, pasando de “treinta y tres” a “veinte” por ciento de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, o del Senado o de las legislaturas locales o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, se podrá promover el recurso contra los tratados internacionales a partir de su celebración y hasta 90 días naturales después de su ratificación, por el equivalente al veinte por ciento de las y los integrantes de la Cámara de Senadores o de la Cámara de Diputados o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se establece que en los casos en que la Corte acuerde la admisión de tales recursos, cuando sea previo a la promulgación de la norma o antes de la ratificación para el caso de los tratados internacionales, se suspenderá la tramitación de los mismos hasta que no se manifieste definitivamente la Corte sobre su constitucionalidad, o la legalidad del procedimiento llevado a cabo para su aprobación o ratificación; si se determina la inconstitucionalidad se suspenderá de forma permanente la tramitación del proceso legislativo o de ratificación del tratado internacional en todo cuanto hace a lo declarado inconstitucional; si solamente algunas normas del tratado internacional son declaradas inconstitucionales, el Ejecutivo Federal podrá presentar las reservas necesarias de acuerdo con el derecho internacional, para efectos de que el resto del tratado pueda ser sometido a ratificación.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 105. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. De las acciones</b> de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p><i>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</i></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;</i></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 105.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II. De los recursos</b> de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general, <b>incluidos los tratados internacionales</b> y esta Constitución.</p> <p>Los <b>recursos</b> de inconstitucionalidad podrán <b>promoverse de acuerdo a las reglas siguientes.</b></p> <p><b>a) Contra normas de carácter general, a partir de que sean aprobadas por el pleno de la cámara revisora y hasta 90 días naturales después de su publicación, estando legitimados para ello:</b></p> <p><b>1.</b> El equivalente al <b>veinte</b> por ciento de <b>las</b> y los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p>



- |  |   |
|--|---|
| <p>b) El equivalente al <i>treinta y tres</i> por ciento de los integrantes del <i>Senado</i>, en contra de <i>leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano</i>;</p> <p>c) El <i>Procurador General</i> de la República, en contra de <i>leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano</i>;</p> <p>d) El equivalente al <i>treinta y tres</i> por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y</p> <p>e) El equivalente al <i>treinta y tres</i> por ciento de los integrantes de la <i>Asamblea de Representantes del Distrito Federal</i>, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.</p> <p>f) ...</p> <p>g) La <i>Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, <i>así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República</i>, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos</p> | <p>2. El equivalente al <b>veinte</b> por ciento de <b>las y los</b> integrantes <b>de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión</b>;</p> <p>3. <b>La persona titular de la Procuraduría General</b> de la República;</p> <p>4. El equivalente al <b>veinte</b> por ciento de <b>las y los</b> integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano;</p> <p>5. El equivalente al <b>veinte</b> por ciento de <b>las y los</b> integrantes de la <i>Asamblea de Representantes del Distrito Federal</i>, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea;</p> <p>6. Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.</p> <p>7. La <i>Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> |
|--|---|



Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

No tiene correlativo

...

...

...

III. ...

**b) Contra tratados internacionales, podrá promoverse a partir de su celebración, y hasta 90 días naturales después de su ratificación, estando legitimados para ello:**

**1. El equivalente al veinte por ciento de las y los integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;**

**2. El equivalente al veinte por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;**

**3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de tratados internacionales que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.**

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República,



<p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p> <p>La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.</p> <p>En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.</p> <p><b>En los casos en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuerde la admisión del recurso establecido en los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo, cuando esto sea previo a la promulgación de la norma o antes de la ratificación para el caso de los tratados internacionales, se suspenderá la tramitación de los mismos hasta en tanto no se manifieste definitivamente la Corte sobre su constitucionalidad, o la legalidad del procedimiento llevado a cabo para su aprobación o ratificación.</b></p> <p><b>Para el caso del párrafo anterior, si la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinara la inconstitucionalidad de alguna norma o tratado, o alguna de sus partes; se suspenderá de forma permanente la tramitación del proceso legislativo o de ratificación del tratado internacional en todo cuanto hace a lo declarado inconstitucional. Cuando solamente algunas normas del tratado internacional sean declaradas inconstitucionales, el Ejecutivo federal podrá presentar las reservas necesarias de acuerdo con el derecho internacional,</b></p>
---	--



<p>No tiene correlativo</p>	<p>para efectos de que el resto del tratado pueda ser sometido a ratificación.</p> <p>En los casos en los que el recurso de inconstitucionalidad se presente y resuelva después de la promulgación de la ley o ratificación del tratado de que se trate, la declaración de inconstitucionalidad realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los dejará sin efectos.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG